RESOLUCIÓN No. 338

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, RESOLUCION No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 de 2015, Y

CONSIDERANDO

Que, el día **24 de abril del 2024, LA SOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO REGIONAL LA LOMA**, identificada con NIT N°814.006941-6, representada legalmente por el señor **LUIS ANTONIO BOTINA CRIOLLO,** identificado con cédula de ciudadanía N°5.200.727 expedida en Pasto (N), presentó solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para la actividad de **ABASTECIMIENTO DOMESTICO,** localizada en la **"MANANTIAL LAS ACACIAS",** localizada en la vereda Alto Jiménez, municipio de Sandoná, departamento Nariño.

Que, por tratarse de aguas destinadas para **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, el solicitante, aporto la **Autorización Sanitaria No. 360 del 29 de diciembre del 2023**, por la cual el Instituto Departamental de Salud de Nariño expide favorablemente para la concesión de aguas de la fuente hídrica de uso público denominada **"MANANTIAL LAS ACACIAS",** localizada en la vereda Alto Jiménez, municipio de Sandoná, departamento Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó **auto de iniciación de tramite No. CSC-121-24 del 30 de abril del 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se **realizó la visita ocular el 29 de mayo del 2024,** tal como consta en el **Informe Técnico IT No. 265-24 del 03 de julio de 2024** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico CT-265-24 de la misma fecha**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

RESULTANDOS

Que, mediante el **Informe Técnico IT No. 265-24 del 03 de julio de 2024** y el **Concepto Técnico CT-265-24 de la misma fecha**, el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

***1. INTRODUCCIÓN**:*

Se realizó visita de inspección ocular a solicitud de la Junta del Acueducto La Loma - ACUALOMA, para la concesión de aguas de la fuente denominada Manantial Las Acacias y determinar beneficiarios, caudal disponible y usos de la fuente hídrica, conforme a lo establecido con los autos que anteceden y conformes a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

2. LOCALIZACIÓN

La fuente de uso público denominada "MANANTIAL LAS ACACIAS", la cual nace en la parte alta de la vereda Alto Jiménez, ubicada a 4 km aproximadamente del casco urbano, cercano al santuario de Flora y Fauna Galeras. La fuente cuenta con área de conservación y cobertura vegetal de carácter protector, se observa además predios con pastos naturales. La fuente actualmente abastece a 500 personas entre permanentes y transitorias las cuales se benefician de dos fuentes que se unen en el tanque desarenador la fuente Peñas Blancas y Las Acacias.

La fuente Manantial Las acacias actualmente no esta en uso, por temporada invernal ya que es zona de recarga hídrica y en temporada de lluvias el acueducto se abastece únicamente con la quebrada Peñas blancas, sin embargo, se realiza la concesión para mantener el caudal en temporada de verano.
Revisada la base de datos de zona centro se encuentra registrada la concesión a nombre de la junta lo que evidencia que el uso ya se ha realizado desde hace 5 años atrás, una vez verificado la cuenca y microcuencas teniendo en cuenta oferta y demanda hídrica el municipio de Sandoná cuenta con una oferta de nivel medio por lo cual se debe realizar actividades de conservación, fuente tributaria del río Salado, cuenca del río Guáitara.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

ASISTENTES:

Interesados: Luis Antonio Botina
Contraparte: Ninguna
Corponariño: Edna Escobar (Técnica operativa)

La captación del recurso hídrico de la fuente denominada "MANANTIAL LAS ACACIAS", se encuentra ubicada en predios particulares, cuya corriente fluye hacia el río salado, aguas abajo y aguas arriba no existen mas concesiones otorgadas, para ningún uso. Actualmente cuenta con caudal para abastecer a la Junta de Acueducto La Loma; uso destinado para consumo doméstico, confluye en el tanque desarenador con la fuente peñas blancas, desde la fuente hasta el tanque desarenador ingresa mediante manguera de 2 pulgadas, la cual va enterrada para evitar daños por pisoteo de ganado, una vez en el tanque desarenador pasa a la planta de tratamiento, regulación y distribución para las familias beneficiarias con las respectivas acometidas en ½ Ø.

CAUDAL DE SITIO DE CAPTACIÓN

Se realiza aforo volumétrico con afectación o entrada al fenómeno del niño (primeras lluvias) dando como resultado un total de 19.2 L/s, con capacidad para otorgar un caudal de UNO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (1.5 L/s), para ABASTECIMIENTO DOMESTICO, de aproximadamente 500 familias entre permanentes y transitorias; caudal que corresponde al 7.81 % del caudal total aforado.

4. MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto 4742 de 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997. Resolución 541 de CORPONARIÑO.

CONCEPTO TÉCNICO CONCESIÓN DE AGUAS -265-24

Teniendo en cuenta lo descrito en el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue la CONCESIÓN de aguas provenientes de la fuente de uso público denominada "MANANTIAL LAS ACACIAS", ubicada en la vereda Alto Jimenez, municipio de Sandoná (N), a nombre la ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO REGIONAL LA LOMA, registrada bajo Nit. 814006941-6, representada legalmente por el señor LUIS ANTONIO BOTINA CRIOLLO, identificado con cédula de ciudadanía No 5.200.727; un caudal de agua en la cantidad de UNO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (1.5L/s), para usos ABASTECIMIENTO DOMESTICO, el cual será distribuido acorde a las necesidades de los usuarios; cuenta con obras de captación, regulación y distribución. Caudal correspondiente al 7.81 % del caudal total aforado, bajo las siguientes consideraciones:

1. El caudal autorizado será destinado para Abastecimiento doméstico, caudal en cantidad asignada de 1.5 LPS, correspondiente al 7.81 % del caudal total, mediante aforo volumétrico, entrada del fenómeno del niño teniendo en cuenta los parámetros de volumen y tiempo. Se autoriza derivar el recurso de la fuente denominada Manantial Las Acacias, ubicada en sobre las coordenadas planas X: 959518 - Y: 631061 - Alt: 2391 m.s.n.m. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

2. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.

3. La Asociación ACUALOMA, ya cuenta con obras de captación, regulación y distribución acorde a las a el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974. El caudal concesionado del Manantial Las Acacias se une en el tanque desarenador donde llega la Fuente peñas blancas, caudal que será usado en época de verano, teniendo en cuenta el incremento de las familias.

4. El caudal autorizado tendrá una vigencia de CINCO AÑOS (5 años), contados a partir de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública.

5. El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

6. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

7. El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*
- *Tramitar el respectivo permiso de vertimientos si la actividad a desarrollar lo amerita.*

8. Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

9. El usuario de la concesión de aguas como beneficiario deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y ahorro del Agua (PUEAA) siendo este requisito para seguir haciendo uso de la concesión, en un plazo máximo de seis (6) meses (…)".

FUNDAMENTO JURIDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.4.2 del decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico IT No. 265-24 del 03 de julio de 2024** y el **Concepto Técnico CT-265-24 de la misma fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la

solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder a nombre de la **ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO REGIONAL LA LOMA**, identificada con NIT No. 814.006.941-6, representada legalmente por el señor **LUIS ANTONIO BOTINA CRIOLLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.200.727 expedida en Pasto (N), o quien haga sus veces, **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente **"MANANTIAL LAS ACACIAS"**, localizada en la vereda Alto Jiménez, municipio de Sandoná, departamento Nariño, en un caudal de **UNO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (1.5 L/s)**, equivalente al 7.81% del caudal aforado sobre las coordenadas X: 959518 - Y: 631061 - Alt: 2391 m.s.n.m. ± 4 m.

ARTICULO SEGUNDO: El caudal a conceder es **UNO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (1.5 L/s)**, el cual podrá ser destinado con exclusividad para suplir necesidades de **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO: La beneficiaria ya cuenta con obras de captación, regulación y distribución acorde a las del artículo 121 del Decreto 2811 de 1974. El caudal concesionado del Manantial Las Acacias se une en el tanque desarenador donde llega la Fuente Peñas Blancas, caudal que será usado en época de verano, teniendo en cuenta el incremento de las familias.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado por la **ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO REGIONAL LA LOMA**, identificada con NIT No. 814.006.941-6, representada legalmente por el señor **LUIS ANTONIO BOTINA CRIOLLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.200.727 expedida en Pasto (N), o quien haga sus veces, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. El autorizado, como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Tramitar el respectivo permiso de vertimientos si la actividad a desarrollar lo amerita.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El beneficiario, pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.9.6.1.1 y siguientes del decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. La usuaria de la concesión de aguas, como beneficiaria, deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y ahorro del Agua (PUEAA), de acuerdo a los Términos de Referencia emitidos por CORPONARIÑO, siendo este requisito para seguir haciendo uso de la concesión, en un plazo máximo de seis (6) meses.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para consumo humano y doméstico, y de acuerdo con lo especificado en la Autorización Sanitaria expedida por el Instituto Departamental de Salud, El concesionado deberá implementar un **SISTEMA DE FILTRACIÓN + DESINFECCIÓN PERMANENTE,** para cumplir lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, decreto 1076 de 2015 y la resolución 2115 de 2007 emitida por los entonces Ministerio de la protección social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en lo respectivo al control, uso y calidad del agua para consumo humano.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de Junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No.1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño “CORPONARIÑO”, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.

San Juan de Pasto, 16 DE JULIO DEL 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Claudia Benavides.
Contratista SUBCEA

Revisó: Jose Luís Realpe
Profesional Universitario